**Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IS/No. 415 de Fecha 13 de Junio de 2007**

**Cláusula de Redes de Servicios Subterráneos**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2777**

**RESOLUCIÓN ASFI Nº 333/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009**

Se toma nota y se acuerda que, sujeto a los términos, excepciones y condiciones de la   
presente cobertura, los Aseguradores solamente indemnizaran al Asegurado respecto de   
pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías u otros servicios siempre y cuando   
haya tomado conocimiento de las autoridades competentes respecto de la localización   
exacta de los mencionados cables, tuberías u otros servicios antes del inicio de las obras.

La indemnización deberá (en cualquier caso) ser restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías u otros servicios según sea valuado por un Inspector Independiente, y no se deberá extender a cubrir cualquier costo adicional por la pérdida del uso o penalizaciones y/o por las cuales pueda ser impuestas al Asegurado por las Autoridades competentes como resultado de una pérdida y/o daño consecuencial.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, salvo los expresamente modificados por este Anexo quedan vigentes y sin cambio alguno.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**